

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT de Apoderado General y NIT, Dirección, Correo Electrónico y TEL, de la Empresa en este documento y es conforme con su original

CONTRATO No. 22/2017

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIN PARTES DEL EQUIPO INFORMATICO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER”

ORIGEN DE LOS FONDOS: GOES

CONTRATISTA: IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Nosotros, **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, de cincuenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con fecha de vencimiento el catorce de abril de dos mil dieciocho, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], personería compuesta por la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro, en el que se decreta la ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y publicada en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo de mil novecientos noventa y seis, por medio de la cual fue creado el mencionado Instituto; b) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios notariales de Lizeth Marlene Ayala Rodríguez, a las catorce horas del día veintiséis de agosto del año dos mil catorce, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, **VANDA GUIOMAR PIGNATO**, a favor de la Licenciada **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, por medio del cual la faculta, para que en nombre del Instituto, pueda comparecer a celebrar Contratos como el presente, en dicho Poder se encuentra relacionada la existencia legal del Instituto y la calidad con la cual compareció la otorgante en nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, a suscribir el mencionado Poder; quien en este instrumento me denominaré **El contratante** por una parte; y por otra el señor **MAURICIO DE**

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT de Apoderado General y NIT, Dirección, Correo Electrónico y TEL, de la Empresa en este documento y es conforme con su original

JESÚS ARÉVALO, Licenciado en Administración de Empresas, de cincuenta y siete años de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con fecha de vencimiento el dieciséis de febrero del dos mil veintitrés, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusula Especial de la sociedad INSTRUMENTACIÓN Y PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, calidad que compruebo mediante: **a) TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL, TRANSFORMACIÓN AL REGIMEN DE CAPITAL VARIABLE, MODIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DEL TEXTO INTEGRO DEL NUEVO TEXTO INTEGRADO DEL NUEVO PACTO SOCIAL** de la Sociedad IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en la cual contiene íntegramente todas las cláusulas que rige actualmente la vida jurídica de dicha sociedad, otorgada en la Ciudad y Departamento de San Salvador, el día treinta de enero del año mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios notariales de Ricardo Batista Mena; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA del Libro SETECIENTOS NUEVE del Registro de Sociedades, del folio CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO Y SIGUIENTES, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es por tiempo indefinido; y en la cláusula trigésima cuarta consta que la representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social corresponderá al Director Presidente de la Junta Directiva, y puede otorgar actos como el presente; **b) TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL** de la sociedad IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorgada en la Ciudad y Departamento de San Salvador el día veintinueve de agosto de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Jorge Alberto Santillana Aquino, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTISIETE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE, del Registro de Sociedades del folio ciento cuatro al folio ciento trece, de la cual consta que fueron modificadas las cláusulas QUINTA y SEXTA del PACTO SOCIAL de la Sociedad, **c) CREDENCIAL DE ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA** de la sociedad IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio al

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT de Apoderado General y NIT, Dirección, Correo Electrónico y TEL, de la Empresa en este documento y es conforme con su original

número treinta y cuatro del Libro tres mil seiscientos cincuenta y siete del Registro de Sociedades, de la cual consta la certificación del punto DÉCIMO del acta número SETENTA Y DOS – B UNO asentada en el libro de actas de Junta General Ordinaria de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, del día veintinueve de mayo de dos mil dieciséis en la cual consta que en el punto se acordó nombrar para un nuevo periodo la representación legal de la sociedad, resultando electo para el cargo de Director Presidente el señor LUIS PEDRO GUTIERREZ DURÁN, para el período de DOS años, contado a partir de la inscripción en el Registro de Comercio de dicha Credencial la cual se encuentra vigente a la fecha; y, **d) PODER GENERAL ADMINISTRATIVO, MERCANTIL Y JUDICIAL CON CLÁUSULA ESPECIAL**, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Edward Orlando Zúniga Pérez, por el Director Presidente señor Luis Pedro Gutiérrez Durán, el cual fue inscrito en el Registro de Comercio el día tres de noviembre de dos mil dieciséis, al número SESENTA Y CINCO, del Libro UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS del Registro de otros Contratos Mercantiles del folio cuatrocientos cuarenta y siete al folio cuatrocientos cincuenta y cinco, en dónde consta que el compareciente se encuentra facultado para otorgar actos como el presentes, así mismo consta la personería con la que actuó el Director Presidente para otorgar el mencionado poder; quien en este instrumento me denominaré **“La Contratista”**; y en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número ONCE / DOS MIL DIECISIETE, denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIN PARTES DEL EQUIPO INFORMÁTICO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER”**, el presente contrato de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo sin partes del equipo informático, del Instituto, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: LA CONTRATISTA se compromete suministrar el mantenimiento preventivo y correctivo sin partes del Equipo Informático del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, reduciendo los riesgos que inciden sobre la continuidad de las operaciones del instituto, así como proteger los activos informáticos de la institución y extender en la medida la vida útil de los mismos. Dicho mantenimiento será brindado durante el plazo y en la forma establecida en el

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT de Apoderado General y NIT, Dirección, Correo Electrónico y TEL, de la Empresa en este documento y es conforme con su original

presente contrato. “EL CONTRATANTE” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos Requisición de adquisición de obras, bienes y/o servicios No. 4585 de fecha 18 de noviembre de 2016, documento de contratación para LG-11/2017, Oferta de fecha 16 de diciembre de 2016, Requisición de adquisición de obras, bienes y/o servicios complementaria No. 4594 de fecha 13 de enero de 2017, Garantía de Cumplimiento de Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondos GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **El Contratante** se compromete a cancelar a **La Contratista** la cantidad de **DIECISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$16,798.58)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios, cantidad que El Contratante pagará por medio dos cuotas, cada una por un monto de **OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$8,399.29)**, al realizar La Contratista cada uno de los mantenimientos preventivos sin partes de la equipo informático, detallados en la cláusula VI) del presente instrumento; dichas cuotas se pagarán en la Unidad Financiera Institucional dentro de los sesenta días posteriores después de haber retirado el quedan, previa presentación de acta de recepción original y factura consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será de TRESCIENTOS DOCE días calendario a partir del 23 de febrero al 31 de diciembre de dos mil diecisiete, plazo en el cual la contratista debe brindar DOS mantenimientos preventivos y los correctivos que surjan; al equipo informático conforme a la Sección II ESPECIFICACIONES TECNICAS, numerales del 4 al 11.1 del pliego base para la contratación y

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT de Apoderado General y NIT, Dirección, Correo Electrónico y TEL, de la Empresa en este documento y es conforme con su original

detallados en la cláusula VI del presente instrumento, la vigencia del presente contrato es para el mantenimiento preventivo y correctivo sin partes del equipo informático del Instituto, a partir de la firma del contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato **La Contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador - Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento del valor contratado; la vigencia deberá de exceder en sesenta días posteriores al vencimiento del plazo del presente contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, dentro de los quince días hábiles posteriores, contados a partir de la fecha en que reciba un ejemplar del contrato debidamente legalizado. **VI) DISTRIBUCIÓN, CANTIDAD DE EQUIPO, NÚMERO Y UBICACIÓN DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** Se realizarán dos (2) mantenimientos preventivos al equipo informático; durante la vigencia del contrato, conforme a la Sección II, Numerales 4-11.1 del documento base para la contratación, para los siguientes equipos:

OFICINA	COMPUTADORAS		UPS		IMPRESORES		LAPTOP		MINI LAPTOPS		SCANNER	SWITCH	REGULADOR	PROYECTOR
	C	S	C	S	C	S	C	S	C	S				
San Salvador	52	13	61	11	24	5	38	19	11		8	25	15	11
Escuela (EFIS)	7	5	7	5	1		2		1		2	1	1	
Programa	18		22		4		8				2	3	3	2
Albergue	2		2		1			1	1			1		
Archivo San Jacinto	3		3		2						1	1		
CM Colón	4		4									1		
La Libertad	3	3	3	3			1		3			1		1
Santa Ana	3	5	4	5		2	2	1				3	1	1
San Miguel	8		8						1			1	1	1
La Paz	3	3	3	3			2					1		1
Cabañas	3	2	3	2								1		1
Chalatenango	6		6				2				1	1		1
La Unión	6	1	6	1					1			1		1
Sonsonate	3	6	3	6		1	3	1				1		1
Ahuachapán	2	2	2	2			1					2		1

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT de Apoderado General y NIT, Dirección, Correo Electrónico y TEL, de la Empresa en este documento y es conforme con su original

Atiquizaya	1		1											
Usulután	2	4	3	4		1	1	1				1		1
Morazán	3	4	3	4				1	1			1		1
Cuscatlán	3	2	3	2								1		
San Vicente	3	2	3	2			1					1	1	1
SUBTOTAL	135	52	150	50	32	9	61	24	19	0	14	48	22	25
TOTAL		187	200		41		85		19		14	48	22	25

C= completa; S= superficial

VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, quien es Técnica de Soporte Informático de la Unidad de Apoyo Institucional, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la persona Administradora del Contrato en coordinación con **La Contratista**, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir **El Contratante** la correspondiente resolución, modificativa, debiendo **La Contratista** en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique **El Contratante** y formará parte integral de este contrato. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de contrato; debiendo emitir El Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, **La Contratista** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) RESPONSABILIDAD SOCIAL:** Si

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT de Apoderado General y NIT, Dirección, Correo Electrónico y TEL, de la Empresa en este documento y es conforme con su original

durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumpliendo a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento **La Contratista** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por **El Contratante**, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro recibido. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a **La Contratista**, **El Contratante** nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a **La Contratista**, quien releva **El Contratante** de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose **La Contratista** a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT de Apoderado General y NIT, Dirección, Correo Electrónico y TEL, de la Empresa en este documento y es conforme con su original

Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER. **XVII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El **Contratante** señalan como lugar para recibir notificaciones oficinas centrales ubicadas en Novena Avenida Norte Número ciento veinte, San Salvador; correo electrónico: z.flores@isdemu.gob.sv, teléfono: dos cinco uno cero – cuatro uno uno cinco; fax: dos cinco uno cero – cuatro uno uno seis y **La Contratista** señala para el mismo efecto al Sr. Walter Mira, Gerente de Cuentas Corporativas El Salvador, en la siguiente dirección: [REDACTED]; correo electrónico: [REDACTED]; [REDACTED]; teléfono: [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, al día veintitrés del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

Yanira Maridol Argueta Martínez
El Contratante

Mauricio de Jesús Arévalo
La Contratista